

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 418.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky en los Estados Unidos para el surtido de las Fábricas-Nacionales.

1.º El día 9 de Marzo de 1872, de una media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado, de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado, y por ante Notario, á contratar en segunda subasta pública la adquisicion de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

| | Kilogramos. |
|-------------------|-------------------|
| Selestions..... | 120.000 |
| Medium-Leaf..... | 3.578.400 |
| Commun-Leaf..... | 8.150.800 |
| Lugs..... | 8.150.800 |
| Total..... | 20.000.000 |

El tabaco Selestions, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático: el Medium-Leaf para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension; y el Commun-Leaf y el Lugs, aplicable á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Commun-Leaf.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda,

da, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, la cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

Á la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 997.500 pesetas que constituirá en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio

máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se habrá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista

la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificare, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el remanente el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescendido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo de ellos en las Fábricas serán de cuenta del contratista, así como tambien el de los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieran en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

10.º El tabaco objeto de esta contrata será precisamente Virginia y Kentucky, de las clases expresadas en la condicion 1.º de este pliego, y el contratista deberá traerlo directamente de los mercados de los Estados Unidos de América, presentando con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Consul español del puerto de salida.

Si no presentase este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito. Los tabacos que se destinan exclusivamente á la Fábrica de Madrid podrán ser conducidos con las anteriores prevenciones al puerto de Lisboa é introducidos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Direccion general de este último ramo.

11.º Los 20 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

ó sea de 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1872.

Fechas de las entregas.

| | Kilógramos. |
|---|------------------|
| De 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1872..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Mayo á 1.º de Julio de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Diciembre á 31 del mismo..... | 1.000.000 |
| Total..... | 8.000.000 |

SEGUNDA DESIGNACION.

ó sea de 1.º de Febrero 1873 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.

| | Kilógramos. |
|--|------------------|
| De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1873..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de id..... | 1.000.000 |
| Total..... | 6.000.000 |

TERCERA CONSIGNACION.

ó sea de 1.º de Febrero de 1874 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.

| | Kilógramos. |
|---|------------------|
| De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1874..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id..... | 1.000.000 |
| De 1.º de Noviembre al 31 de Diciembre de id..... | 1.000.000 |
| Total..... | 6.000.000 |

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á las cantidades y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su represen-

tante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, para que la misma pueda autorizar el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva.

En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos. Los Contadores asumirán la responsabilidad de todas las operaciones del reconocimiento, si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudiesen observar y no diesen inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirán por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867: los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos espongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que votivaran la primitiva calificacion de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco util y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª

Los empleados á quienes se confiara la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudiesen seguirse al Tesoro.

14. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán, como se preceptúa en la condicion anterior, el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellos sin reserva de ninguna clase el contratista y empleados que los hubiesen ejecutado.

Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó más barricas desecadas, podrá el contratista pedir á la Direccion de Rentas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condicion anterior, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho centro designe, y causará estado, sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Las Fábricas no se harán cargo de los tabacos que se declaren admisibles, mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista.

15. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrán una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo, exceptuando tambien el de Lisboa, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general del ramo.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el des-

embarque del género, con expresion del número, de barricas ó bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciera ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado común. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

16. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion con el V.º B.º del Administrador Jefe en que exprese el número de barricas y el valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento se extenderá en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

17. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago; y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrisen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 3 millones de pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11 del presente pliego.

18. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrán gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no

haya entregado, y la Fábrica ó Fábricas en que estuviere en descubierto careciesen del súrtido necesario para dos meses.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra tendrá derecho: primero á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falle el tabaco, las cantidades que del mismo necesiten para sus labores; pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que ocasionen; y segunda, á comprar por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos siendo tambien de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto otra nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compré antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1832 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquier de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

19. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11 de este pliego, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición anterior; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ella deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo procedente

de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

20. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida que presenta el contratista por cuenta de este servicio despues del día 31 de Diciembre de 1874 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 19.

21. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

22. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..... fecha..... y de euan-tas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos de las clases de Medium-Leaf, Commún-Leaf, Lugos y Se-lections, se comprometo, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo del referido tabaco al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Diciembre de 1871.— El Director general, Leandro Rubio. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Enero de 1872.— El Ministro de Hacienda. Santiago de Angulo.

Núm. 419.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Secretaría.

La Dirección general de Rentas con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Francisca Font y Guasch, hija de D. José M. N. de Réus; muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el *Bolétin oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta orden he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los fines que indica la misma.

Tarragona 24 de Febrero de 1872.— P. A.— Francisco Corbella.

Núm. 402.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1871-72.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribución Territorial y veinte por la de Subsidio, Industrial y de Comercio que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 forma y publica esta Administración para los efectos del art. 3.º de la misma.

Contribución territorial.

| NOMBRES. | CUPO para el Tesoro. Pesetas. | PUEBLO donde contribuyen. |
|--|-------------------------------|----------------------------|
| D. José Miró y Ortafa..... | 3.914 | Réus. |
| Sr. Marqués de la Roca..... | 3.314 | Tortosa. |
| » Plácido María de Montoliu de Sarriera..... | 2.809 | Tarragona y otros pueblos. |
| D. José Odena y Pujol..... | 2.777 | Réus. |
| Sr. Marqués de Bellé..... | 2.633 | Tortosa. |
| D. Cayetano Martí Veciana..... | 2.474 | Tamarit. |
| » Joaquin Piñol y Navas..... | 2.394 | Tortosa. |
| » Luis de Magriña y Suñer..... | 2.368 | Tarragona y otros pueblos. |
| Sr. Marqués de Palmerola..... | 1.974 | Idem. |
| » Marqués de las Atalayuelas..... | 1.967 | Alcanar. |
| D. Domingo Dalmáu de Amat..... | 1.966 | Montbrío de Tarragona. |
| Sr. Marqués de Alfarrás..... | 1.897 | Calafell. |
| D. Joaquin Bové y Folch..... | 1.687 | Cambrils. |
| » Pedro Suñer y Giol..... | 1.675 | Réus. |
| » José María Morlius y Borrás..... | 1.481 | Réus. |
| » Juan Miret y Tarrada..... | 1.472 | Tarragona. |
| » Rafael Cañellas y Gallisa..... | 1.470 | Tarragona y otros pueblos. |
| » Francisco Martí y Giné..... | 1.461 | Valls. |
| » Lorenzo Folch y Nogués..... | 1.401 | Vilaseca. |
| » Antonio Rodés y Pellisé..... | 1.394 | Cornudella. |
| » José Coll y Cabeza..... | 1.381 | Valls. |
| » José Francisco Bofarull y Pandolet..... | 1.321 | Réus. |
| » Juan Rosell y Rosell..... | 1.305 | Tarragona. |
| » Miguel Rabanals y Vidal..... | 1.297 | Cherta. |
| » Juan Cavallé y Torrens..... | 1.292 | Poboleda. |
| » Joaquin Balsells y Aleu..... | 1.285 | Alforja. |
| » Pedro Bové y Monseny..... | 1.276 | Réus. |
| » Antonio de Becart..... | 1.247 | Montmell. |
| » Leopoldo Gil..... | 1.245 | Vimbodi. |
| Sr. Marqués de Valgornera..... | 1.183 | Morell. |
| D. Pedro Martí y Sangenet..... | 1.178 | Cambrils. |
| » Antonio Satorras é Iglesias..... | 1.165 | Miravet. |
| » Domingo Martí..... | 1.160 | Tortosa. |
| » José Antonio Boxó y Rosell..... | 1.151 | Tarragona. |
| » Pedro Martí Torres y Bellvey..... | 1.101 | Bisbal del Panadés. |
| » Gabriel Ballester y Montserrat..... | 1.101 | Vallmoll. |
| » Miguel Claver y España..... | 1.081 | Vimbodi. |
| » Joaquin Borrás y Sardá..... | 1.073 | Réus. |
| » Magín Esteve y Papiol..... | 1.070 | Bisbal del Panadés. |
| » Salvador Bundó y Garriga..... | 1.045 | Idem. |
| » Olegario Salesas y Granell..... | 1.041 | Vilaseca. |
| » Alejandro Sarra..... | 1.039 | Réus. |
| » Antonio Veciana y Martí..... | 1.015 | Valls. |
| » Pedro Giró y Vidal..... | 1.009 | Bisbal del Panadés. |
| » Juan Bautista Montagut y Montagut..... | 998 | Mora de Ebro. |
| » Olegario Mariné y Salvat..... | 995 | Alforja. |
| » Miguel Vall y Foncuberta..... | 969 | Montroig. |
| » Melchor Lloveras y Benas..... | 969 | Tarragona. |
| » Joaquin María de Aguiló..... | 955 | Montblanch. |
| » Pascual Catalá y Ossó..... | 949 | Batea. |

Contribución industrial.

| | | |
|--------------------------------|-------|-------------|
| D. Joaquin Rius..... | 1.550 | Tarragona. |
| » Jaime Safont y Lluch..... | 1.250 | Catllar. |
| » Salvador Soler..... | 1.250 | Tarragona. |
| » Marcos Vilar..... | 1.240 | Idem. |
| » Juan Lindeman..... | 1.208 | Idem. |
| » José María Virgili..... | 1.200 | Idem. |
| » José María Corbella..... | 1.200 | Idem. |
| » Juan Gonsé..... | 900 | Idem. |
| » Antonio Abelló..... | 825 | Réus. |
| » José Baulé..... | 800 | Idem. |
| » Rafael Codina y Torrens..... | 770 | Idem. |
| » Manuel Blasco y Baladas..... | 770 | Idem. |
| » Ignacio Bas..... | 770 | Tarragona. |
| » Juan Sanromá..... | 625 | Montblanch. |
| » Ramon Sanromá..... | 625 | Idem. |
| » Pedro Roig y Espluga..... | 625 | Idem. |
| Sr. Marqués de Valgornera..... | 525 | Raurell. |
| D. Ramon Escolar y Franch..... | 525 | Réus. |
| » Baudilio Bofé..... | 500 | Idem. |
| » José Bonola y Ferrate..... | 500 | Idem. |

NOTA.—Por un olvido involuntario se omitieron en la lista publicada anteriormente los nombres de los Sres. D. Luis de Magriña y Suñer y D. Rafael Cañellas y Gallisa, que ocupan los números 8 y 17, quedando en su consecuencia fuera de dicha lista los Sres. D. Antonio Marimon y Poblet y D. Ramon Sagarra, por no alcanzarse el derecho de figurar en ella en atención á la menor cuota que satisfacen.

Lo que se hace constar para los efectos oportunos.
Tarragona 22 de Febrero de 1872.—El Administrador económico.—P. A.— Francisco Corbella.

Mes de Agosto de 1871.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

| | Pesetas. | |
|--|----------|----------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior: | | |
| En la Depositaria de fondos provinciales (En papel .. ") | 5.400'00 | 5.400'00 |
| En el Instituto de segunda enseñanza (En metálico 5.400'00) | " | " |
| En el Colegio de internos del mismo | " | " |
| En la Escuela Normal de Maestros | " | 5.400'00 |
| En la id. id. de Maestras | " | " |
| En la Casa de Misericordia de Tarragona | " | " |
| En la id. id. de Tortosa | " | " |
| En la Casa de Expositos de Tarragona | " | " |
| En la id. id. de Tortosa | " | " |
| Producto de las rentas y censos de la provincia | | |
| Idem del ramo de Instrucción pública | 630'00 | |
| Idem del id. de Beneficencia | 850'05 | |
| Idem del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos | 4.180'05 | |
| Idem de arbitrios especiales | " | " |
| Idem de resultas de presupuestos anteriores | " | " |
| Idem de reintegros | " | " |

MOVIMIENTO DE FONDOS.

| | |
|--|-----------|
| Trasacciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes | 10.725'00 |
| Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1870 á 1871 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente | 14.500'00 |

TOTAL CARGO..... 32.105'05

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

| GASTOS OBLIGATORIOS. | Pesetas. | | |
|--|-----------|-----------|----------|
| | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
| CAPITULO I.—Administración provincial. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría | 2.104'15 | 200'00 | 2.304'15 |
| Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales | 334'72 | " | 334'72 |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia | 75'00 | " | 75'00 |
| Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian | 375'00 | " | 375'00 |
| CAPITULO II.—Servicios generales. | | | |
| Satisfecho por gastos de quintas | " | " | " |
| Idem por id. del servicio de bagajes | " | " | " |
| Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial | " | 1.222'00 | 1.222'00 |
| Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales | " | " | " |
| Idem por id. de calamidades públicas | " | " | " |
| CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | |
| Satisfecho por gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales | " | " | " |
| CAPITULO IV.—Cargas. | | | |
| Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia | 17'50 | " | 17'50 |
| Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia | " | " | " |
| CAPITULO V.—Instrucción pública. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública | 239'37 | " | 239'37 |
| Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza | 3.325'01 | 117'07 | 3.422'08 |
| Idem por id. del Colegio de internos | " | " | " |
| Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras | 934'37 | 181'36 | 1.115'93 |
| Idem por sueldo del Inspector de primera enseñanza | 166'66 | " | 166'66 |
| Idem por obligaciones de la Biblioteca provincial | " | " | " |
| Idem por id. del Museo provincial | " | " | " |
| CAPITULO VI.—Beneficencia. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la Casa de Misericordia de Tarragona | 139'30 | 57'62 | 197'12 |
| Idem por id. de la id. de id. de Tortosa | " | " | " |
| Idem por id. de la Casa de Expositos de Tarragona | 1.409'36 | 1.552'16 | 2.961'52 |
| Idem por id. de la id. de id. de Tortosa | 20'83 | 76'14 | 96'97 |

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

| | | | |
|-------------------------------------|---|---|---|
| Satisfecho por gastos de esta clase | " | " | " |
|-------------------------------------|---|---|---|

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

| | | | |
|---|----------|---|----------|
| Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno | 1.928'50 | " | 1.928'50 |
|---|----------|---|----------|

Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno..... 916'65 " 916'65

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial incluso la indemnización á los Diputados de la Comisión permanente..... 1.250'00 " 1.250'00

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870..... " " " "

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia..... 10.725'00 10.725'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1871 á 1872..... " " " "

TOTAL DATA..... 13.217'02 14.131'35 27.348'37

RESUMEN.

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| Importa el cargo | 32.105'05 |
| Idem la data | 27.348'37 |
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre | 4.756'68 |

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

| | | |
|---|----------|----------|
| En la Depositaria de fondos provinciales (En papel .. ") | 345'25 | 345'25 |
| En el Instituto de segunda enseñanza (En metálico 345'25) | " | " |
| En el colegio de internos del mismo | 7'92 | " |
| En la Escuela Normal de maestros | 54'05 | " |
| En la id. id. de maestras | 55'02 | 4.756'68 |
| En la Casa de Misericordia de Tarragona | 502'88 | " |
| En la id. id. de Tortosa | 20'00 | " |
| En la id. de Expositos de Tarragona | 307'73 | " |
| En la id. id. de Tortosa | 3.463'83 | " |

Igual.

Tarragona 30 de Setiembre de 1871.—El Depositario.—P. A.—Modesto Morelló.—
Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Palau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 422.

Don Simon Canut, Juez municipal de esta villa y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último edicto, llamo y emplazo José Fuques y Codó, natural y vecino de Aransís, de unos veinte y siete años de edad, á fin de que en término de nueve dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la publicación del presente en los Boletines oficiales, se presente ante este Juzgado y de rejas á dentro de las cárceles del mismo para estar á las resultas y responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo y otros se sigue en este dicho Juzgado sobre lesiones á José Llesuy y lesiones y sucesiva muerte de José Olsina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Simon Canut.—Por mandado de S. S.—Antonio Pal, Escribano.

Núm. 423.

Don Gaspar Bergés, Juez municipal, Letrado de esta ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario.
Por el presente segundo pregon y

edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Pujol, labrador y vecino de Adrahent, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la providencia ejecutoria, que ha recaído en méritos de la causa criminal formada por denuncia del mismo sobre corta fraudulenta de pinos contra los padre é hijo Juan Doya con la tasación de costas que vienen á cargo de aquel y providencias en su virtud acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en la ciudad de Seo de Urgel á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Gaspar Bergés.—Por mandado de S. S., Estéban Batlle, Escribano.

AVISO.

Los Alcaldes suscritores al periódico REVISTA DE ADMINISTRACION, que aparecen en descubierto del pago del primer trimestre, se servirán abonarlo á la posible brevedad en la Secretaría del Gobierno de provincia.